

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 21 de Enero de 1931)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 439

Dirección general de Aduanas

Pliego de condiciones para el arriendo de una casa con la capacidad necesaria para establecer las oficinas de la Inspección Regional de Aduanas en Valladolid y demás dependencias de la misma.

Primera. El contrato será por cinco años prorrogables por la tácita de año en año, si cualquiera de las partes no avisa a la otra, antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación, su deseo de hacer cesar el arrendamiento.

Segunda. Las estipulaciones del contrato empezarán a regir desde el día en que, elevado a escritura pública, la Aduana se haya hecho cargo de los edificios o locales.

Tercera. Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos, durante el arriendo, todos los reparos o blanqueos, saneamientos y obras que por el trans-

curso del tiempo se hiciesen necesarios para su mejor conservación, limpieza e higiene.

Cuarta. La renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento de cada trimestre, a cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

Quinta. La Hacienda responderá solo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas y almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

Sexta. Los empleados no estarán obligados a ocupar las habitaciones en la Aduana, ni a satisfacer cantidad alguna, cuando no las ocupen; y en este último caso, podrá el dueño alquilar a otra persona siempre y cuando se hagan las obras necesarias en el edificio, para dejar con completa independencia y seguridad las habitaciones destinadas a oficinas y almacenes del resto de las demás, antes de ser ocupadas éstas por otros inquilinos que no sean los empleados de la Aduana.

Séptima. Las proposiciones que se presenten, extendidas en papel del sello de la clase 8.ª (una peseta veinte céntimos), expresarán la calle y número en que esté situada la casa, habitaciones de que consta y alquiler anual que ha de pagarse por ella.

Octava. Los incidentes que surjan durante el arrendamiento se pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas, y sólo después de apurada la vía

administrativa podrá el arrendador hacer valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios.

Novena. Los alquileres estarán sujetos al impuesto de 1,30 por 100 sobre pagos del Estado y recargos correspondientes y a cualesquiera otro que en adelante se estableciere.

Décima. Será motivo bastante para la rescisión del contrato:

1.º La falta de cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes.

2.º Que el Estado adquiriera locales para establecer en ellos la Aduana y sus dependencias.

3.º Cuando gratuitamente los particulares o corporaciones faciliten edificios para iguales destinos.

4.º En el caso de que se aumente la habilitación de la Aduana y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas o almacenes a otro punto; y

5.º En el caso de supresión de la Aduana.

En ninguno de los casos expresados tendrá el dueño de los locales derecho a percibir más alquileres que los que le corresponden hasta el día en que se desalojaren.

No podrá obligarse a la Administración a desalojar el edificio hasta que tenga ya otro a que trasladar sus oficinas, ni aun en el de transmisión de dominio por compraventa de la finca de arriendo, pues en este caso el nuevo adquirente habrá de respetar el contrato hasta su terminación.

Oncena. Será obligación del arrendador la elevación del contrato a instrumento público, facilitar la primera copia de la escritura y otra más a la Administración y disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Asimismo, serán de su cuenta los gastos de publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia y los demás a que pueda dar lugar el arriendo.

Madrid, 13 de Enero de 1931.—
El Director general: P. O., (ilegible).

Las proposiciones deberán dirigirse a las oficinas de la Inspección Regional de Aduanas, sita en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

28

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 445

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Regulación del precio detall de las patatas en toda la provincia de Valladolid

Informada la Sección de los precios de compra en origen de las patatas y con el objeto de mantener el precio de dicho artículo

dentro de un normal y prudente margen de beneficio, acordó, en el día de hoy, regular la venta de dicho artículo al detall, en toda la provincia, como sigue:

Patatas blancas, amarillas y rosadas, un kilo 30 céntimos y dos kilos 55 céntimos.

Patatas de riñón, un kilo 40 céntimos y dos kilos 75 céntimos.

La presente regulación comenzará a regir inmediatamente, y por tanto, desde el mismo día en que se inserte esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, continuando su vigencia hasta que sea objeto de nueva modificación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento, advirtiendo que contra este acuerdo puede interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de diez días, por conducto de esta Sección, para ante el excelentísimo señor ministro de Economía.

Valladolid, 20 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de locales designados para elecciones por las Juntas Municipales del Censo Electoral de los pueblos de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral y Real orden circular de 16 de Agosto del año 1925.

Ciguñuela.—Escuela de niñas.
Corrales de Duero.—Escuela Nacional mixta.

Gomeznarro.—Escuela Nacional de niños.

Hornillos.—Escuela de niños.
La Parrilla.—Escuela vieja de niños.

Moraleja de las Panaderas.—Escuela Nacional de niños y niñas.

San Salvador.—Escuela Nacional.

Torrecilla de la Torre.—Escuela Nacional.

Torre de Esgueva.—Escuela Nacional mixta.

Valoria la Buena.—Escuela de niños.

Villacreces.—Escuela Nacional mixta.

Villagómez la Nueva.—Escuela Nacional.

Villanueva de San Mancio.—Escuela Nacional.

Villasaxmir.—Escuela Nacional.

Valladolid, 21 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 456

GOBIERNO CIVIL

Instituto provincial de Higiene

Convocatoria de un curso de estudios teórico-prácticos con el fin de habilitar Veterinarios que puedan encargarse de la inspección de Mataderos industriales que faenen menos de 3.000 cerdos anuales.

Dispuesto por circular de la Dirección general de Sanidad de 27 del pasado mes de Diciembre (Gaceta del 28), que durante los meses de Enero y Febrero se den los cursos de referencia, he acordado:

1.ª Por la Sección de Veterinaria de este Instituto, se dará un curso teórico-práctico que empezará el día 10 de Febrero, a las once de la mañana, en el local de este Centro, Olma, números 30 y 32.

2.ª Las materias a desarrollar en el mismo serán las siguientes, aprobadas por Real orden de 11

de Noviembre último (Gaceta del 12).

Tema 1.º Condiciones sanitarias de los Mataderos particulares.—Funcionamiento.—Higiene de las industrias animales.

Tema 2.º Inspección de los animales de chacinería.—Causas de decomiso total o parcial de sus carnes y subproductos.

Tema 3.º Inspección micrográfica de carnes y productos cárnicos.

Tema 4.º Procedimientos corrientes de técnica histológica en cortes por congelación.

Tema 5.º Procedimientos corrientes de técnica bacteriológica para tinciones y cultivos.

Tema 6.º Obtenciones y preparación de productos patológicos o sospechosos para su remisión al Laboratorio.

Tema 7.º Sanidad en la preparación y conservación de los embutidos y productos de chacinería.

3.º La duración del cursillo será de diez días.

4.º El número de alumnos será de doce, y si excediese de dicho

número se dará un nuevo curso, dentro del mismo mes, avisándose oportunamente.

5.º Estos cursos son completamente independientes de los de ampliación de estudios que anualmente da este Centro para los Inspectores Veterinarios municipales de la provincia.

6.º La matrícula será de 50 pesetas, quedando abierta desde la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» hasta el día 31 del actual.

7.º Los solicitantes elevarán instancia a la Inspección provincial de Sanidad, acompañando los documentos que justifiquen hallarse en posesión del título correspondiente.

Lo que se publica en este órgano oficial a los efectos oportunos, debiendo los señores Alcaldes dar cuenta de la presente circular a los respectivos Veterinarios titulares.

Valladolid, 19 de Enero de 1931.

--El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto, *Francisco Bécars.*

Núm. 417

Gobierno civil de la provincia de Valladolid

SECCIÓN AGRONÓMICA

RELACIÓN de los vendedores de semillas inscriptos en el registro que se lleva en esta Sección Agronómica en la provincia.

NOMBRES	DOMICILIO	CLASES QUE VENDEN
D. Fidel Benavides Carlón.....	Valladolid	Todas
» Severo Fraile de Gonzalo.....	Idem	Forrajeras y hortalizas
» Angel Nieto Hernández.....	Idem	Idem
» Lorenzo de Castro Moro.....	Idem	Todas menos jardinería
» Mendicote, Navas y C. ^a	Idem	Forrajeras y hortalizas
» E. Pasalodos y C. ^a	Idem	Idem
» Gonzalo Calleja Valero.....	Idem	Idem
» Antolín Cuadrillero.....	Idem	Forrajeras y cereales
» Emilio Velasco Burgoa.....	Peñañiel	Forrajeras y hortalizas
» Julio Fernández.....	Tordesillas	Cereales y de leguminosas
» Eugenio Zarzuelo Escudero.....	Idem	Cereales
» Anastasio Bello.....	Medina del Campo	Todas
» Abel González.....	Valladolid	Idem
» Luciano Cantero.....	Idem	Idem

Valladolid, 17 de Enero de 1931.—El Ingeniero-Jefe, *Carlos Solano.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Existiendo algunos acreedores a la Diputación que aun no han cobrado las cantidades que les han sido libradas, y están a su disposición en la Depositaria provincial, se les previene que, de no hacerlo antes del 31 del corriente, pudiera originárseles perjuicios en sus intereses, por tener que presentarse dentro del mes de Febrero la cuenta general de la provincia, ya que así lo impone la legislación sobre la materia.

Con este requerimiento quiere esta Presidencia guardar toda consideración con los acreedores a la Diputación, poniéndolo así de manifiesto.

Valladolid, 20 de Enero de 1931.—El Ordenador de pagos, *Luis Antonio Conde.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excm. Diputación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 29 de Diciembre último,

aprobó las modificaciones introducidas en algunas ordenanzas de exacciones provinciales, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por un plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción a los efectos de su examen y reclamación, y de conformidad a lo determinado en el apartado B) del artículo 217 del Estatuto provincial vigente.

Valladolid, 21 de Enero de 1931.—El Presidente accidental, *Luis Antonio Conde.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 449

Bocos de Duero

Por el presente, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal para que en término de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto por la parte real como por la personal, para que sirvan de base al repartimiento general del corriente año, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá por las respectivas Comisiones a la formación de dicho reparto, teniéndose por base lo que resulte de los documentos tributarios vigentes, sin que después tengan derecho a reclamación y sin perjuicio de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades, si lo juzgase necesario.

Bocos de Duero, 19 de Enero de 1931. — El Alcalde, Eufasio Bombín.

Núm. 432

Castrillo de Duero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Castrillo de Duero, 16 de Enero de 1931. — El Alcalde, Frutos González.

Mozos que se citan

Primo Ayuso Tejedor, hijo de Felipe y de Juana, y Saturnino

Paredes Basto, hijo de Francisco y de Gregoria.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Almaraz de la Mota, respecto del mozo Aurelio Faustino Luis Alvarez, hijo de Víctor y de Aurora.

El de Almenara de Adaja, respecto del mozo Francisco Pérez Gómez, hijo de Gregorio y de Victoria.

El de Fuente el Sol, respecto del mozo José María Sánchez Bauseña, hijo de Guillermo y de Josefa.

El de Medina de Rioseco, respecto de los mozos Victorio Alvarez Criado, hijo de Guillermo y de Regina; Valentín Busnadiago Martín, hijo de Quintín y de Rosario; Luis Jacinto Borbora Diez, hijo de Fernando y de María; Claudio Casado Herrero, hijo de Valentín y de Luisa; Hipólito Escudero Motos, hijo de Juan y de Felisa; Antonio Moreno Ronchas, hijo de Antonio y de Julia; Domingo Peña Revuelta, hijo de Nicolás y de María; Nicolás Pisa Jiménez, hijo de Emilio y de Dolores; Antonio Redondo Fernández, hijo de Patricio y de Nicolasa, y Manuel de Jesús Rodríguez, hijo de Miguel y de Lorenza.

El de Mojados, respecto de los mozos Marcelino Cogolludo García, hijo de Cesáreo y de Felisa; Eugenio García Rivera, hijo de Alejandro y de Cleofé, y Mariano Martín Olmos, hijo de Zenón y de Petra.

El de La Mudarra, respecto del mozo Teodoro Legido Rodríguez, hijo de Simón y de Baltasara.

El de Nava del Rey, respecto de los mozos Nicolás Ambrinus Garrañedo, hijo de Damián y de Elísea; Agatón Escudero Rodríguez, hijo de Honorio y de Matilde; Victorino Hernández López, hijo de Ángel y de Canuta; Ángel Giménez Martín, hijo de Mariano y de Clotilde; Mariano Pino Ossorio, hijo de Antonio y de Luisa, y Luis Rodríguez González, hijo de Epifanio y de Juliana.

El de Pozuelo de la Orden, respecto de los mozos José Aguado Hernández, hijo de Victoriano y de María, y Pedro Juan Izquierdo Villafáfila, hijo de Pedro Juan y de María.

El de Simancas, respecto de los mozos Constantino Hernández Alvarez, hijo de Emiliano y de Nazaria, y Teodoro Vega Soto, hijo de Emeterio y de Vicenta.

El de Tiedra, respecto del mozo Jesús-José Fernández Pariente, hijo de Atilano y de Josefa.

El de Tordesillas, respecto de los mozos Antonio Dual Borja, hijo de José y de Eduvigis; Clemente Salvadores Gómez, hijo de Marcelo y de Modesta; Florentino Alvarez González, hijo de Felipe y de Marciana, y Eleuterio de la Cruz García, hijo de Ángel y de Antonia.

El de Torrecilla de la Orden, respecto del mozo Julio Santos Durán, hijo de Julio y de Hipólita.

El de Villalba de los Alcores, respecto del mozo Teódulo Pérez García, hijo de Eugenio y de Justa.

Núm. 447

Ceinos de Campos

Don Vianor Cuadrado Panero, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Ayuntamiento para el año actual.

Hago saber: Que formado por esta Junta el mencionado repartimiento, se encuentra de manifiesto en esta Junta en unión de los documentos que le integran a los efectos y por el tiempo que se determinan en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Ceinos de Campos, 20 de Enero de 1931. — Vianor Cuadrado.

Núm. 433

La Mudarra

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza sobre prestación de servicios por reconocimiento sanitario e inspección de reses de cerda sacrificadas en domicilio particular, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público a fin de cumplimentar lo dispuesto en la legislación vigente.

La Mudarra, 17 de Enero de 1931. — El Alcalde, Ovidio Nágera.

Núm. 446

Roales

Formado el padrón de habitantes para el año actual, derivado del Censo general de esta población hecho en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al pú-

blico, por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Roales, 20 de Enero de 1931. — El Alcalde, P. A., El primer Teniente de Alcalde, Melchor Bécares.

Núm. 443

Ventosa de la Cuesta

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales de nueva creación en el año actual, denominados «Puestos públicos y mostración de granos», «Impuesto sobre el tráfico de reses lanaras y cabrías» y «Sobre el reconocimiento sanitario a domicilio de reses de cerda», se hallan expuestas al público, por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual, podrán presentarse ante la Comisión municipal permanente las reclamaciones que estimen pertinentes según preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Ventosa de la Cuesta, 20 de Enero de 1931. — El Alcalde, Calixto Lorenzo.

Núm. 455

Vitoria

El día 10 de Febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 232 pinos secos de los montes «Selladores y Nava», que tienen en junto 30,63 metros cuadrados de madera y 85 estéreos de leña gruesa, bajo el tipo de tasación de 952'06 pesetas, por pliegos cerrados y ajustados al modelo que al final se inserta, suscrita en papel de clase 6.^a (3'60 pesetas), acompañando la cédula personal del interesado.

La subasta tendrá lugar con sujeción a lo prevenido en las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, artículos 14 del reglamento sobre Contratación de 2 de Julio de 1924 y 162 del Estatuto municipal y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vitoria, 18 de Enero de 1931. — El Alcalde, Félix Velasco.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con residencia en la calle de....., número....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que han de regir en la subata para el aprovechamiento de 232 pinos secos, que tienen en junto 30,63 metros cuadrados de madera y 85 estéreos de leña gruesa de los montes «Selladores y Nava», de estos propios, ofrece como rematante

la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones mencionados.

(Fecha y firma).

En el sobre: Proposición para optar a la subasta de 232 pinos secos del monte «Selladores y Nava».

Núm. 382

Villanueva la Condesa

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva la Condesa, 15 de Enero de 1931.—El Alcalde, Eduardo Pisonero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Aldea de San Miguel.

Núm. 448

Villardefrades

Debiendo procederse a la confección del repartimiento general sobre utilidades, se recuerda a los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto por lo que hace a la parte real como personal; en la inteligencia que de que no presentarlas se procederá por la Junta repartidora a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios.

Villardefrades, 20 de Enero de 1931.—El Alcalde, Julio Gutiérrez.

Núm. 450

Villardefrades

Don Francisco García Pérez y don Juan de la Guía Rodríguez, Presidentes accidentales de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este pueblo.

Hacemos saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales que con carácter de elec-

tivos han de formar parte de las Comisiones, se convoca a los electores que tengan derecho, tanto en la parte real como en la personal, para que el día 25 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, de dicho día, se presenten a emitir sus sufragios en el local Casa Ayuntamiento, donde se hallará constituida la mesa por los vocales de citadas Comisiones.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal vigente.

Villardefrades, 19 de Enero de 1931.—El Presidente de la parte real, Francisco García.—El Presidente de la parte personal, Juan de la Guía.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1930

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Zaratán

Concejales

D. Antonio González
» Ildefonso Valentín
» Saturnino Alvarez
» Eulogio Gutiérrez
» Gerardo Platón
» Ramiro Barrigón
» Saturnino Fernández
» Silverio Gutiérrez
» Teodomiro Cernuda
» Teodoro Brisomontiano
» Victoriano Alvarez

Mayores contribuyentes

D. Fructuoso Olmedo
» Eugenio Fernández
» Abundio Briso
» Ursicino Briso
» José Moral
» Alberto Valentín
» Ricardo Bamba
» Julián Alvarez
» Saturnino Herrero
» Alicia Gutiérrez
» Abundio Lajo
» Anastasio Olmedo
» Isidoro Llorente
» José Alvarez
» José Calleja
» Juan Alvarez
» Pedro Valentín
» Vicente González
» Eliso Lajo
» Alejandro Herrero
» Alejandro Briso
» Gregorio Moral
» Pedro Gutiérrez
» Leandro Figueras
» Isidro González
» Bonifacio Cernuda
» Ildefonso Alvarez

D. Fidel Galván
» Mariano Pinedo
» Gregorio Gervás
» Benjamín Ortega
» Valentín Briso
» Aniceto Manzano
» Juan Gervás
» Quintín Fernández
» Eusebio Valentín
» Felipe Olmedo
» Pedro Ortega
» Ricardo Alvarez
» Abundio Ortega
» Agustín Briso
» Arcadio Briso
» Laureano Castrodeza
» Casimiro Giralda

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 368

TORDESILLAS

Don Mariano de la Fuente Hernández, Juez de instrucción accidental de Tordesillas y su partido, por disfrutar de permiso el propietario.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado, a instancia del señor Ingeniero-Jefe del Distrito forestal de Valladolid, para hacer efectiva la multa de cinco pesetas e indemnización de cincuenta pesetas impuestas a Antonio Pérez González, vecino de San Román de Hornija, por corta de un chopo en el monte «Requejada», más el importe de las costas del expediente, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dicho apremiado, los bienes inmuebles siguientes:

«Una mesa de setenta centímetros de alta por otros setenta de ancha, tasada en cinco pesetas.

Tres taburetes, viejos, tasados en una peseta y cincuenta céntimos los tres.

Una mesa pequeña, de veinticinco a treinta centímetros de altura, valorada en dos pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de San Román de Hornija, calle de Florinda, señalada con los números 6 y 8, de 48 metros cuadrados; lindante por derecha, según se entra, con casa de Pío Velázquez; izquierda, corral de Dorotea Velázquez; espalda, con corral de Pío Velázquez, y frente, con la calle de su emplazamiento; justipreciada en 925 pesetas».

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 23 de Febrero del corriente año, a las once horas,

advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente, en la forma que la Ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, no habiéndose presentado por el apremiado título de propiedad del inmueble embargado, por haber manifestado aquél que no le tenía.

Dado en Tordesillas, a 14 de Enero de 1931. — Mariano de la Fuente. — El Secretario judicial, José M.ª Vigil.

Juzgados municipales

Núm. 331

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número uno del corriente año, por hurto a Angeles Alonso Minguito, contra Francisco Alonso Tranque y otra, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debe absolver y absolver libremente de la denuncia objeto del presente juicio a los denunciados Francisco Alonso Tranque y Cristeta Frías Morante, declarando de oficio las costas del presente juicio, y se reserva a la perjudicada Angeles Alonso Minguito, las acciones civiles de que se crea asistida para que las ejercite contra el dueño de la bodega donde se la cayeron las cinco pesetas. Y para la notificación de la presente sentencia a la expresada Angeles Alonso, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expidase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Feliú. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: José María Feliú.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial